

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., AÑO 2017

INS/DE/281/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 4 de marzo de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 18 de noviembre de 2020 el inicio de la inspección a la empresa UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-003- es distribuidora de energía eléctrica en las comunidades autónomas de Galicia, Madrid, Castilla-La Mancha y Castilla y León, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2017.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 21 de enero de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

Comprobación de la concordancia entre los estados de facturación de la empresa con la contabilidad y la memoria oficial

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa.

Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución

- Según la información obtenida del sistema de liquidaciones de régimen especial, en el ejercicio 2017 la empresa UFD Distribución Electricidad, S.A. contaba con un total de 4.820 instalaciones productoras de energía conectadas a su red e inscritas en el Registro de Régimen Retributivo Específico, establecido en el RD 413/2014 (antiguo Régimen Especial). La inspección ha realizado una comprobación de la existencia de los CUPS vinculados a los CIL de estas instalaciones. El resultado ha sido que cuentan con contrato de acceso todas las instalaciones de tecnologías distintas de la fotovoltaica. En el caso de las fotovoltaicas, nos encontramos con que de gran parte de las instalaciones de potencia igual o inferior a 100kW no cuentan con contrato de acceso. La empresa aportó un listado de aquellas que cuentan con un contrato de acceso por agrupaciones y quedó un resto de 1.055 instalaciones que no tienen contratado el acceso.
- La base de facturación como consecuencia de esta estimación se incrementa en 20.066,10 euros.

Sobre los “servicios auxiliares de transporte”

- Para determinar las instalaciones de Red Eléctrica de España, S.A.U. que se encuentran en territorio de UFD Distribución Electricidad, S.A., la inspección, cruzando los datos de la información que facilita la propia Red Eléctrica de España, S.A.U. en su solicitud de exención de consumos propios y en la de activos de su propiedad a efectos de la retribución de la actividad de transporte, y, los obtenidos del sistema de información geográfica (GIS), ha identificado instalaciones que Red Eléctrica de España, S.A.U. reconoce como propias y que se encuentran en el territorio de distribución de la distribuidora inspeccionada.
- La estimación realizada para aquellas de las que no se dispone contrato de acceso ha tenido en cuenta por un lado el peso ponderado de las distintas tarifas de aquellas que sí cuentan con contrato de acceso, el precio medio en el año 2017 del kWh correspondiente a UFD Distribución Electricidad, S.A. y los consumos en 2017 de aquellas subestaciones que cuentan con contrato de acceso.

- Como resultado de estos cálculos, se extrae que hay 75 instalaciones de Red Eléctrica de España, S.A.U. en territorio de distribución de UFD Distribución Electricidad, S.A. y que 57 de estas instalaciones no cuentan con contrato de acceso en 2017. Se ha calculado la media anual de consumo por instalación de aquellas que cuentan con contrato (49.103,40 kWh) y a este consumo se le ha aplicado el peaje medio ponderado por tipo de tarifa por kWh que resulta de dividir el global de los peajes entre la energía consumida. De esta forma se obtiene que estas instalaciones tienen un consumo anual de 2.798.894 kWh y que la valoración de esta energía a tarifas de acceso es de 162.771,62 euros.

Sobre la liquidación del fraude

- La Inspección ha encontrado que hay una facturación realizada en los casos de fraudes por enganche directo que no se ha integrado en la base de cálculo de las cuotas.
- En el caso que nos ocupa, al facturar el distribuidor el fraude detectado y no incorporarlo a las liquidaciones del sistema ni aplicar sobre esa base el porcentaje para el cálculo de las cuotas, el distribuidor está recibiendo ingresos que deberían destinarse a sufragar los costes de las pérdidas del sistema derivadas de dicho fraude, para de esta forma reducir el precio de la energía pagada por los consumidores finales.
- Por todo lo anterior, la Inspección debe incorporar la facturación realizada por UFD bajo el concepto “Enganche directo” en la base de la liquidación del año 2017. Para 2017 supone un incremento de la energía facturada de 4.117.482 kWh por este concepto y de 678.293,16 euros en la base de cálculo de las cuotas.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

Resumen de las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Sobre el incentivo a la reducción del fraude.

- No existe de manera formal nada previsto en las normas que rigen el ordenamiento del sistema eléctrico respecto del tratamiento de los fraudes sin contrato.
- UFD únicamente ha cobrado por peajes de acceso en relación con la facturación realizada en los casos de fraude por enganche directo 91.659 euros. El detalle del referido importe es el siguiente:

Total facturado sin impuestos	Cobrado sin impuestos	Cobrado por peajes de acceso
678.293 euros	269.954 euros	91.659 euros

- Incluir todo el importe en la base de liquidación supondría un perjuicio injustificado para UFD, ya que no está recibiendo ingresos que deberían destinarse a sufragar los costes de las pérdidas del sistema derivados de dicho fraude.
- UFD estaría de acuerdo en incluir en la base de liquidación la facturación realizada por enganche directo una vez se haya cobrado el importe, pero no con anterioridad, tomando en consideración el riesgo cierto de no llegar a ingresar ningún importe por esas facturas.
- De aplicarse el criterio previsto por la CNMC, se estaría provocando un efecto totalmente contrario al deseado, en tanto que UFD no tendría ningún incentivo para perseguir y facturar este tipo de fraudes ya que, si no los cobra, pero los integra en la base de facturación, sufre un perjuicio injustificado.
- A la vista de lo anterior solicita que el Acta se modifique en el sentido de no incluir como ajuste un incremento en la facturación de 678.293,16 euros. La facturación debería incrementarse únicamente en 91.659.
- Por último, plantea la necesidad de la publicación de una normativa específica para el tratamiento de los fraudes sin contrato. En relación con la misma UFD propone que la CNMC tenga en cuenta:
 - a) Que la liquidación que tengan que hacer los distribuidores sea solamente por la componente de las tarifas de acceso.
 - b) Que dicha liquidación se refiera únicamente a las tarifas de acceso cobradas.

SEGUNDA.- Sobre los servicios auxiliares de transporte.

- La CNMC es conocedora de que REE no contrata sus consumos propios desde hace años, debido a que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera el Real Decreto 1164/2001, la CNMC debe emitir informe previo acerca de las solicitudes de exención de consumos propios de las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como para las instalaciones de bombeo. A pesar de tener constancia de ello, ha permitido que el transportista hiciese caso omiso de sus obligaciones, lo cual implica una clara inacción en su labor supervisora del cumplimiento de la regulación por parte de los agentes.
- El único responsable de la situación de incumplimiento en la contratación de los consumos de los servicios auxiliares es la propia REE, que es a quien deberían dirigirse las medidas que la CNMC estime convenientes.
- La CNMC actúa sorprendentemente contra UFD, considerando que nuestra empresa, que sí cumple sus obligaciones, debe acatar las disposiciones del regulador, lo que no hace REE.
- Ante la ausencia de interés por parte de REE, UFD contrató la energía de los consumos propios de las 41 instalaciones en las que no fue posible diferenciar los consumos de las instalaciones de transporte de las de distribución, y

estableció esquemas de medida que permitieron que dicha energía fuese adecuadamente registrada, procediendo posteriormente a su liquidación, a pesar de que parte de esos consumos no tuviesen que ver con la actividad ni las infraestructuras de distribución. Con ello UFD actuó de buena fe, habilitando la mejor solución para el sistema. Y, por otra parte, la CNMC no puede exigir a UFD que liquide una energía que ya fue liquidada correctamente, lo cual constituiría un fenómeno de liquidación por partida doble que no está previsto en la normativa vigente.

- Adicionalmente se requiere que UFD liquide los consumos de otras 16 instalaciones de transporte propiedad de REE, consumos sobre los cuales debe responder REE.
- Por lo anterior, el Acta deberá modificarse en el sentido de no incluir como ajuste por este concepto el consumo anual de 2.798.894 kWh, con una valoración a tarifas de acceso de 162.771,62 euros.

TERCERA.- Sobre el Grupo Naturgy

En el Acta se indica que la sociedad UFD está integrada en el Grupo Gas Natural Fenosa, cuya sociedad dominante es Gas Natural SDG, S.A. Sin embargo, en virtud de la escritura otorgada en fecha 3 de julio de 2018 ante el notario de Madrid, Fernando de la Cámara García, bajo el número 1541 de su protocolo, se cambió la denominación de la referida sociedad a Naturgy Energy Group, S.A., siendo la denominación comercial del grupo desde esa fecha “Grupo Naturgy”.

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Sobre el incentivo a la reducción del fraude.

La posición de la Inspección al respecto es que la redacción del artículo 6.4 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, establece el criterio de devengo y no el criterio de cobro de los peajes y tarifas como el aplicable para el cálculo e ingreso de las cuotas, ya que en el mismo habla de facturación y no de cobro.

Por tanto, independientemente del momento del cobro, la facturación por fraude debe ser incluida en la base de facturación para el cálculo de las cuotas teniendo en cuenta el momento de la emisión de la factura y no el de su cobro.

En el caso de que, como señala UFD en sus alegaciones, los tribunales de justicia eximieran del pago a los clientes, UFD tendría la posibilidad de refacturar y de detraer de la base de facturación para el cálculo de las cuotas aquellas facturas que hubieran sido consideradas contrarias a derecho.

Por todo lo anterior, la inspección se reafirma en la inclusión de la cantidad señalada en el Acta en la base de facturación para el cálculo de las cuotas de 2017.

SEGUNDA.- Sobre los servicios auxiliares de transporte.

La posición de la inspección es que el artículo 40.2 i), j), s), de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que determina las obligaciones de las empresas distribuidoras, señala lo siguiente:

“2. Los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, tendrán las siguientes funciones en el ámbito de las redes que gestionen:

i) Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.

j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.

s) Poner en conocimiento de las autoridades públicas competentes y de los sujetos que pudieran verse afectados si los hubiere, las situaciones de fraude y otras situaciones anómalas”

Por lo tanto, no entendemos que la obligación de contratar sea unilateral por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U., sino que, siendo las dos compañías, agentes de un mercado regulado han tenido la posibilidad de instar a la celebración de los distintos contratos de acceso para las instalaciones de transporte o, en su caso, comunicar la situación anómala de no contratación de los suministros a las autoridades públicas competentes y esto no se ha hecho.

Tampoco ha hecho uso UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. de la posibilidad recogida en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala:

De no existir criterio objetivo para girar la facturación en estos supuestos, la empresa distribuidora la girará facturando un importe correspondiente al producto de la potencia contratada, o que se hubiese debido contratar, por seis horas de utilización diarias durante un año, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer.”

Bien es cierto que se considera la actividad de transporte de electricidad imprescindible para el funcionamiento del sistema y no se puede suspender el suministro, pero eso no debería haber impedido a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. facturar conforme al artículo 87 del RD 1955/2000.

Por otra parte, en lo referente a lo señalado en cuanto a las 41 instalaciones en las que no fue posible diferenciar los consumos de las instalaciones de transporte de las de distribución, y estableció esquemas de medida que permitieron que dicha energía fuese adecuadamente registrada, procediendo posteriormente a su liquidación, a pesar de que parte de esos consumos no tuviesen que ver con la actividad ni las infraestructuras de distribución. La Inspección debe señalar en primer lugar, que las cantidades declaradas por consumos propios de esas instalaciones no permiten deducir que dentro de las mismas estén incluidos los consumos auxiliares de transporte correspondientes a REE, siempre teniendo en cuenta las cantidades estimadas de consumo de esas instalaciones por la empresa transportista. En todo caso, la solución adoptada por la Inspección no provoca una doble liquidación ya que esos consumos fueron considerados consumos propios de la actividad de distribución por la DGPEyM en la resolución correspondiente al año 2017 y este reconocimiento supone la exención para UFD Distribución Electricidad, S.A. de los peajes atribuibles a los mismos.

Por todo lo anterior, la inspección se reafirma en la necesidad de regularizar la falta de contratación de los servicios auxiliares de las instalaciones de transporte de Red Eléctrica de España, S.A.U., algunos de los cuales, están siendo suministrados por UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

TERCERA.- Sobre el Grupo Naturgy

La inspección toma nota y corrige el error detectado por UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas 2017			
Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	31.965.646.092	31.972.562.468	-6.916.376

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	1.622.857.981,25	1.618.887.400,19	19.145,31
<u>Costes permanentes</u>			
• Comp. Insulares y Extrapeninsulares	-3.766,37	-3.766,37	0,00
• Operador del Sistema	-329,43	-329,43	0,00
• Operador del Mercado	15,09	15,09	0,00
Total Costes Permanentes	-4.080,71	-4.080,71	0,00
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• 2ª parte del ciclo C.N.	78,19	78,19	0,00
• Interrump. Y régimen especial	9,15	9,15	0,00
• R. para recuperar Déficit Ingresos 05	34.015.869,56	34.033.961,92	18.092,36
• Moratoria Nuclear	-3290,77	-3.290,77	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	34.012.666,13	34.030.758,49	18.092,36
Total cuotas €	34.008.585,42	34.026.677,78	18.092,36

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. en concepto de cuotas, año 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. correspondientes al ejercicio 2017:

Cuotas 2017	
Concepto	Diferencias
kWh Facturados	-6.916.376

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	19.145,31
<u>Costes permanentes</u>	
• Comp. Insulares y Extrapeninsulares	0,00
• Operador del Sistema	0,00
• Operador del Mercado	0,00
Total Costes Permanentes	0,00
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
• 2ª parte del ciclo C.N.	0,00
• Interrump. Y régimen especial	0,00
• R. para recuperar Déficit Ingresos 05	18.092,36
• Moratoria Nuclear	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	18.092,36
Total cuotas €	18.092,36

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. correspondiente al ejercicio 2017 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.